

sentarán en la Secretaría del Juzgado, y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 1851, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará por la Secretaría judicial y serán abiertos en el acto del remate una vez terminada la subasta sin posibilidad de mejorar la postura de la plica.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

De no haber postor en la primera subasta, el ejecutante podrá pedir que se le adjudique el bien por las dos terceras partes de su avalúo.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De no haber postoren la segunda subasta, el ejecutante podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículo 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan el 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiese postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Ley laboral.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres/ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Remítanse los oportunos edictos de subasta al «Boletín Oficial» de la provincia y al «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184, apartado 1, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S.^a para su conformidad.

Conforme, el Magistrado-Juez, don Jesús Martínez Puras.—La Secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» y en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente.

San Sebastián (Guipúzcoa), 22 de febrero de 2000.—La Secretaria judicial, Marta González Arenzana.—11.036.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

M. Raimundo Molina Más, natural de Alicante, nacido el día 15 de marzo de 1966, hijo de Francisco y de Ángela, con documento nacional de identidad número 21.998.565, domiciliado ultimamente en calle La Paz, 47, tercero D, de Torreveja, imputado en la causa penal abreviado 38/1999 por el delito de continuado de hurto, número atestado: 231/8.842/98, fecha atestado 1 de diciembre de

1998, dependencia Guardia Civil de Torreveja. Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Orihuela a 22 de noviembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—11.269.

Juzgados civiles

Rafael Sampedro Sánchez, natural de Linares, nacido el día 8 de agosto de 1959, hijo de José y de María, con documento nacional de identidad número 26.191.243, domiciliado ultimamente en calle Juan Aparicio, 8, segundo B, edificio «Esteban I», de Torreveja, imputado en la causa penal abreviado 5/1999 por el delito de contra la seguridad del tráfico, número atestado: 186-A/97, fecha atestado 19 de octubre de 1997, dependencia policía local de Torreveja. Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Orihuela a 22 de noviembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—11.267.

Juzgados civiles

Abdelkabar el Otmani, natural de Marruecos, nacido el día 1 de enero de 1963, hijo de Ali y de Fátima, con documento nacional de identidad número X1286103-N, domiciliado ultimamente en Almenara, 10, primero izquierda, de Murcia, imputado en la causa penal abreviado 18/1999 por el delito de contra la seguridad del tráfico, número atestado: 190-A/98, fecha atestado 16 de septiembre de 1998, dependencia policía local de Torreveja. Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Orihuela a 23 de noviembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—11.265.

Juzgados civiles

Boujema Ghouzili, natural de Douar Beni Oukil-Mar, nacido el día 16 de junio de 1968, hijo de Moubark y de Wazmah, con documento nacional de identidad número F955628, domiciliado ultimamente en Alicante, 34, Pilar de la Horadada, imputado en la causa penal abreviado 75/1999 por el delito de robo con fuerza en las cosas, número atestado: 234/448/97, fecha atestado 21 de mayo de 1997, dependencia Guardia Civil, Pilar de la Horadada. Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Orihuela a 30 de noviembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—11.276.